

# Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

UEVES 21 de noviembre de 2013 No. 36 Tomo CCXCVIII

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

**EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:**

**ORGANISMO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

Acuérdase el siguiente, REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE ARROZ GRANZA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA, CENTROAMÉRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Página 1

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN RSP GUATEMALA.

Página 3

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA MINISTERIOS "PRIMITIVA".

Página 4

**PUBLICACIONES VARIAS**

**CONSEJO NACIONAL PARA LA PROTECCION DE LA ANTIGUA GUATEMALA**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 4

**ANUNCIOS VARIOS**

- Matrimonios Página 5
- Líneas de Transporte Página 5
- Constituciones de Sociedad Página 5
- Modificaciones de Sociedad Página 7
- Disolución de Sociedad Página 7
- Patentes de Invención Página 7
- Registro de Marcas Página 7
- Títulos Supletorios Página 11
- Edictos Página 12
- Remates Página 16
- Convocatorias Página 18

**ATENCIÓN ANUNCIANTES:**

**IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL**

Todo impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

**ORGANISMO EJECUTIVO**



**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

Acuérdase el siguiente, REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE ARROZ GRANZA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA, CENTROAMÉRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

**ACUERDO GUBERNATIVO No. 441-2013**

Guatemala, 19 de noviembre de 2013

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligación fundamental del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias e industriales; así como promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos nacionales.

**CONSIDERANDO**

Que a través del Decreto Número 31-2005 del Congreso de la República se aprobó el Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos de América, ratificado el 8 de agosto de 2005 y vigente a partir del 1 de julio de 2006.

**CONSIDERANDO**

Que en el Capítulo 3, Artículo 3.13 del referido Tratado, se regula la administración e implementación de los contingentes arancelarios establecidos en el Apéndice I de las Notas Generales, Lista Arancelaria de la República de Guatemala, Anexo 3.3, parte integrante del Tratado conforme el Artículo 22.1 del mismo; y para el efecto, establece entre otros aspectos que, cada Parte garantizará procedimientos transparentes, oportunos, no discriminatorios y que respondan a las condiciones de mercado.

**POR TANTO**

En el ejercicio de las funciones que le asigna el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en lo establecido en el Artículo 27 literales j) y k) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

**ACUERDA**

El siguiente,

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE ARROZ GRANZA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA, CENTROAMÉRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los procedimientos relacionados con la administración del contingente arancelario de arroz granza establecido en el Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República de Guatemala, Anexo 3.3 del Capítulo 3 del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos de América.

**ARTÍCULO 2.** Definiciones. Para los efectos de éste Reglamento se entenderá por:

- Adjudicatario:** Persona individual o jurídica que solicita y se le asigna un volumen del contingente arancelario para importar arroz granza.
- Certificado de Adjudicación:** Documento extendido por la Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía, el cual permite la importación de un volumen autorizado de arroz granza al amparo del contingente arancelario respectivo.
- Certificado de Compra de Cosecha Nacional:** Requisito de desempeño de conformidad con el Artículo 3.31 (c) del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos de América, documento extendido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en adelante CCC, donde consta el volumen de compra de cosecha nacional de arroz granza de cada año, comprendido del 1 de diciembre de un año al 30 de noviembre del año siguiente.
- Comisión:** Comisión Interinstitucional de Apoyo para Asignación del Contingente Arancelario de Arroz Granza.
- Contingente arancelario:** Volumen de arroz granza a importar, originario de los Estados Unidos de América, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 (Arroz Granza), del Apéndice I de las Notas Generales, Lista Arancelaria de la República de Guatemala del Anexo 3.3 del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos de América; mercancía identificada en el Código Arancelario 1006.10.90 del Sistema Arancelario Centroamericano.
- DACE:** Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía, ubicada en 8ª Avenida 10-43, zona 1, 4º Nivel, Ciudad de Guatemala.
- MAGA:** Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- Periodo Representativo Previo:** Importaciones de arroz granza, al amparo del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos de América, durante cinco (5) años consecutivos anteriores al año de la presentación de la solicitud de asignación del volumen del contingente arancelario de arroz granza, según los registros de la Superintendencia de Administración Tributaria.
- SAT:** Superintendencia de Administración Tributaria.
- Tratado:** El Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos de América.

**ARTÍCULO 3. Competencia para la administración del contingente arancelario.** El Ministerio de Economía a través de la DACE, será la autoridad responsable de administrar y aplicar las disposiciones establecidas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 4. De la importación.** Cualquier persona individual o jurídica podrá solicitar asignación de volumen del contingente arancelario, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II COMISION INTERINSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 5. Comisión Interinstitucional.** Para la asignación y distribución del contingente arancelario, habrá una Comisión Interinstitucional, con el propósito de transparentar el proceso de asignación y distribución del volumen del contingente arancelario. La Comisión Interinstitucional estará integrada por un representante titular y un representante suplente de las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Economía a través de la DACE, quien preside;
- b) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- c) Intendencia de Aduanas de la SAT.

Cada institución integrante deberá notificar por escrito a la DACE el nombre de sus representantes titular y suplente, en el mes de noviembre de cada año, o en cualquier tiempo en caso de sustitución de algún integrante.

Se dejará constancia en acta de lo discutido en cada reunión de la Comisión Interinstitucional sobre las inscripciones, asignaciones, distribución y de cualquier otro asunto tratado, debiendo entregar una copia a los participantes y la DACE entregará por escrito a cada interesado el resultado de su solicitud, tres (3) días hábiles después de celebrada la reunión.

**ARTÍCULO 6. Funciones de la Comisión Interinstitucional.** Son funciones de la Comisión Interinstitucional las siguientes:

- a) Conocer y verificar las solicitudes de inscripción al contingente arancelario;
- b) Conocer y verificar las solicitudes de asignación del volumen del contingente arancelario;
- c) Conocer la distribución y asignación del volumen del contingente arancelario;
- d) Cuando se estime conveniente, realizar visitas a las instalaciones de las personas individuales o jurídicas que soliciten volumen de contingente arancelario, para verificar capacidad instalada;
- e) Verificar la información presentada para la asignación del contingente arancelario y en su caso, el rechazo de aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos o muestren inexactitud de la información o documentación;
- f) Cuando se estime conveniente, convocar a los sectores interesados relacionados con el contingente arancelario;
- g) Calificar las causas de fuerza mayor o caso fortuito a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento; y
- h) Pronunciarse sobre los casos no previstos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 7. Reuniones.** La primera reunión ordinaria de la Comisión Interinstitucional para la asignación del contingente arancelario de un año calendario, se llevará a cabo el segundo miércoles del mes de diciembre del año anterior. Las demás reuniones ordinarias se realizarán el primer miércoles de febrero, mayo y agosto del año que se trate. La reunión para asignar el volumen no solicitado será el tercer miércoles del mes de septiembre, previa convocatoria de la DACE.

En caso que alguno de los días indicados, sea inhábil, las reuniones se realizarán el día hábil anterior. Se celebrarán reuniones extraordinarias durante el año, a criterio de la DACE, o a solicitud escrita de por lo menos dos de los representantes de la Comisión Interinstitucional.

La reunión ordinaria podrá obviarse en caso que la DACE establezca que no es necesario que la misma se lleve a cabo por haberse agotado el volumen del Contingente Arancelario y en los casos que no haya solicitudes pendientes ni tema por tratar.

**ARTÍCULO 8. Quórum.** Para celebrar las reuniones de la Comisión Interinstitucional se debe contar con la presencia de dos (2) de sus representantes. Si media hora después de lo establecido en la convocatoria no existiera quórum, la DACE elaborará el acta respectiva y la reunión se llevará a cabo en otra fecha, previa convocatoria.

## CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN Y REGISTRO

**ARTÍCULO 9. Requisitos para inscribirse.** Toda persona individual o jurídica interesada en participar en el contingente arancelario, deberá presentar su solicitud de inscripción ante la DACE, por lo menos tres (3) días hábiles antes a la fecha de las reuniones ordinarias conforme el Artículo 7 del presente reglamento. Las solicitudes de inscripción presentadas extemporáneamente serán conocidas en la siguiente reunión de la Comisión Interinstitucional.

La solicitud deberá incluir la información detallada a continuación y adjuntar la documentación siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social;
- b) Nombre del representante legal y fotocopia legalizada de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica;
- c) Fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación -DPI- o pasaporte cuando se trate de extranjero;
- d) Constancia original del Registro Tributario Unificado, emitida en un plazo no mayor de 60 días;
- e) Domicilio fiscal y comercial;
- f) Dirección para recibir notificaciones y comunicaciones;
- g) Fotocopia legalizada de la Patente de Comercio de Sociedad y de Empresa, según sea el caso;
- h) Número de teléfono, fax y designación de correo electrónico, si los tuviere;
- i) Lugar y fecha de presentación de la solicitud;
- j) Sello de la empresa; y
- k) Nombre y firma en forma autógrafa del propietario o representante legal.

La solicitud que sea aprobada se le asignará un número de registro. Cuando existan cambios en la información suministrada, deberá notificarse ante la DACE, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario de efectuado el cambio.

## CAPÍTULO IV SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN DE CONTINGENTE ARANCELARIO

**ARTÍCULO 10. Solicitud de asignación.** Las personas inscritas conforme el Artículo 9 del presente Reglamento, deberán presentar su solicitud de asignación ante la DACE hasta el segundo martes del mes diciembre del año anterior al periodo para el cual se solicita la asignación. Únicamente se admitirá una solicitud por registro asignado.

Toda solicitud extemporánea o incompleta será rechazada.

**ARTÍCULO 11. Requisitos para solicitar asignación.** Los interesados en solicitar asignación del contingente arancelario, deberán presentar su solicitud ante la DACE, proporcionando para el efecto la información siguiente:

- 1) Formulario de asignación, proporcionado por la DACE que incluya la información y documentación siguiente:
  - a. Número de registro asignado;
  - b. Nombre, denominación o razón social;
  - c. Número de Identificación Tributaria (NIT);
  - d. Domicilio fiscal y comercial, correo electrónico, número telefónico y de fax, y dirección para recibir notificaciones;
  - e. Nombre del propietario o representante legal;
  - f. Fracción arancelaria y descripción del producto;
  - g. Cantidad a importar, expresada en toneladas métricas, con dos decimales;
  - h. País de origen del arroz granza a importar;
  - i. Nombre de la persona encargada de importaciones;
  - j. Lugar y fecha de presentación de la solicitud;
  - k. Sello de la empresa; y
  - l. Nombre y firma en forma autógrafa del propietario o representante legal.

2) Fianza(s) de cumplimiento(s) original(es), de acuerdo al Artículo 12 de este Reglamento;

3) CCC extendido por el MAGA, en original;

4) Si la persona individual o jurídica ha realizado importaciones durante el Período Representativo Previo, deberá presentar declaración jurada prestada ante Notario, que lista los números de las declaraciones aduaneras y el volumen que importó en dicho período; y

5) Declaración jurada prestada ante Notario en la que se haga constar que el solicitante tiene a su disposición capacidad instalada suficiente para procesar el volumen que solicita del contingente arancelario.

La SAT proporcionará a la DACE la información referente al volumen de importación correspondiente al período representativo previo.

**ARTÍCULO 12. Fianza de cumplimiento.** Los adjudicatarios deben respaldar el compromiso de importación, el cual no será menor del ochenta y cinco por ciento (85%) de los volúmenes que le fueron asignados en el contingente arancelario, con una fianza de cumplimiento a favor de la Intendencia de Aduanas, equivalente al tres por ciento (3%) del valor FOB (*Free on Board*) de lo solicitado, extendida por una entidad afianzadora legalmente constituida en el país. Para ello, se tomará como base el precio FOB vigente al momento de efectuar la solicitud, en el reporte independiente de arroz *Creed Rice* o la entidad que lo sustituya. La DACE luego de verificar el cumplimiento mínimo de importación notificará a la Intendencia de Aduanas si es necesario el cobro del valor de la fianza.

## CAPÍTULO V

### CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN

**ARTÍCULO 13. Solicitud para emitir el certificado de adjudicación.** El adjudicatario debe presentar a la DACE la solicitud para la emisión de certificado de adjudicación, adjuntando para el efecto los documentos siguientes:

- 1) Formulario de solicitud de emisión de certificado de adjudicación que incluya la información y documentación siguiente:
  - a. Número de registro asignado;
  - b. Nombre, denominación o razón social;
  - c. Número de Identificación Tributaria (NIT);
  - d. Domicilio fiscal, correo electrónico, número telefónico y de fax;
  - e. Nombre del propietario o representante legal;
  - f. Código arancelario y descripción del producto;
  - g. Volumen asignado y cantidad a importar expresada en toneladas métricas, con dos decimales;
  - h. País de origen;
  - i. Nombre de la persona encargada de importaciones;
  - j. Lugar y fecha de presentación de la solicitud;
  - k. Sello de la empresa; y
  - l. Nombre y firma en forma autógrafa del propietario o representante legal.
- 2) Fotocopia de factura comercial;
- 3) Fotocopia del conocimiento de embarque;
- 4) Fotocopia de la certificación de origen;
- 5) Fotocopia del certificado fitosanitario; y
- 6) Fotocopia del certificado de calidad y peso, el cual será extendido en el país de origen por la entidad competente.

La DACE entregará el certificado dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de emisión.

**ARTÍCULO 14. Certificado de adjudicación.** El volumen que se asigne a cada adjudicatario, será garantizado mediante la emisión de un Certificado de Adjudicación emitido por la DACE, el cual no podrá ser transferido, ni negociado de manera alguna y solamente podrá prorrogarse por un motivo de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado y permitirá un margen de variación más/menos (+/-) del uno por ciento (1%). Al volumen adicional al porcentaje autorizado, se le aplicará el Derecho Arancelario a la importación que le corresponde.

Cuando el volumen correspondiente a un certificado esté cubierto por más de un conocimiento de embarque marítimo o terrestre, la DACE podrá, a requerimiento escrito del adjudicatario, sustituir dicho certificado por varios que sumen el volumen amparado por el original, siempre que se mantengan todas las condiciones originales. La titularidad de un certificado no exime del cumplimiento de las regulaciones internas vigentes al momento de la importación.

**ARTÍCULO 15. Información del Certificado de Adjudicación.** El Certificado contendrá la información siguiente:

- a) Indicación de que es un certificado para la importación dentro del Tratado;
- b) Descripción del producto a importar;
- c) Código arancelario;
- d) Número de certificado;
- e) Nombre, denominación o razón social del adjudicatario;
- f) Número de Identificación Tributaria;
- g) Domicilio fiscal;
- h) Número de registro;
- i) Cantidad a importar expresada en toneladas métricas;
- j) Variación más/menos (+/-) del uno por ciento (1%);
- k) País de origen;
- l) Fecha de emisión y de vencimiento; y
- m) Firma y sello autorizados.

**ARTÍCULO 16. Vigencia del Certificado.** El certificado, tendrá una duración máxima de noventa (90) días, y es únicamente válido por el año para el cual se emite, en ningún caso excederá del treinta y uno de diciembre del año para el cual se ha emitido.

De no utilizarse el certificado dentro del plazo, no podrán adjudicarse nuevos volúmenes al adjudicatario de que se trate; salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados ante la Comisión.

**ARTÍCULO 17. Liquidación del Certificado.** El adjudicatario deberá presentar a la DACE, dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a la utilización del certificado, fotocopia de la Declaración Aduanera de Importación.

Si no presenta dicho documento, no se le emitirá certificado en la próxima solicitud que presente.

**ARTÍCULO 18. Cancelación de registro y certificados.** En caso de comprobarse falsedad sobre cualquiera de los datos enumerados en el artículo 9, se procederá de inmediato a anular el registro y todos aquellos certificados que hayan sido emitidos a nombre del adjudicatario. La DACE informará a las autoridades competentes, para que se proceda conforme a la Ley.

**CAPITULO VI**

**DISTRIBUCION Y ASIGNACION DEL CONTINGENTE ARANCELARIO**

**ARTÍCULO 19. Distribución del contingente arancelario.** Con el fin de administrar el contingente arancelario, de manera que permita a los importadores registrados ante la DACE la utilización total del contingente arancelario, a fin que responda a las condiciones de mercado y atiende a las necesidades del consumidor final, se establece la siguiente distribución del contingente arancelario:

El contingente arancelario establecido en el Tratado será distribuido tomando en consideración el porcentaje importado durante el Período Representativo Previo, de la forma siguiente: i) El ochenta y cinco por ciento (85%) del contingente arancelario, será distribuido entre aquellos que acrediten importaciones durante el Período Representativo Previo; ii) El volumen remanente del contingente arancelario, será distribuido entre aquellos que no acrediten importaciones durante el Período Representativo Previo. Lo distribuido individualmente no podrá exceder del volumen asignado al importador de menor participación que ha cumplido con acreditar el período representativo previo; y, iii) Realizada la distribución anterior, de existir un porcentaje no asignado, éste se distribuirá proporcionalmente con base a lo asignado a cada adjudicatario.

El volumen no importado del contingente arancelario anual, no será acumulativo para otros años.

**ARTÍCULO 20. Asignación del contingente arancelario.** Toda asignación se realizará de conformidad con la distribución porcentual de la compra de la cosecha nacional que corresponda a la información proporcionada por el MAGA y lo estipulado en el Artículo 19, de la forma siguiente:

- a) Cuando las solicitudes no excedan el volumen del contingente arancelario disponible, se asignarán los valores absolutos; o
- b) Cuando las solicitudes excedan del volumen del contingente arancelario disponible, se repartirá proporcionalmente respecto a la compra acreditada de la cosecha nacional.

**ARTÍCULO 21. Volumen no solicitado.** El adjudicatario que no solicite la asignación del volumen del contingente arancelario que le corresponda, podrá a más tardar en la primera semana del mes de septiembre del año que corresponda, notificarlo a la DACE por escrito para que dicho volumen quede liberado. Al adjudicatario que no dé el aviso correspondiente, se le reducirá en el año siguiente el volumen que no liberó, al equivalente a la cantidad que dejó de liberar; salvo que la importación no se haya realizado por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, en cuyo caso deberá procederse conforme al Artículo 25 de este Reglamento.

El volumen liberado será asignado en la segunda quincena del mes de septiembre del año que corresponda, entre aquellos que soliciten asignación del contingente arancelario del volumen disponible y cumplan con el CCC, en el orden siguiente:

- a) Cuando las solicitudes no excedan el volumen del contingente arancelario disponible, se asignarán los valores absolutos de las mismas; o
- b) Cuando las solicitudes excedan del contingente arancelario disponible se repartirán proporcionalmente respecto a todos los volúmenes solicitados.

**ARTÍCULO 22. Certificado de Compra de Cosecha Nacional.** El MAGA emitirá y entregará a cada interesado el CCC durante los primeros cinco (5) días calendario del mes de diciembre de cada año; asimismo, remitirá a la DACE, a más tardar el segundo martes del mes diciembre de cada año, el listado que contenga los nombres de las personas o empresas a quienes se les haya emitido el CCC

**ARTÍCULO 23. Veracidad de la Información.** Las entidades involucradas en el procedimiento de inscripción y asignación, previo a emitir certificados, constancias o aprobaciones, deberán cerciorarse de la veracidad de la información que ante ellas se presente.

En aquellos casos que haya indicios de falsedad de documentos, éstos y sus consecuencias no surtirán efecto, para la distribución del contingente arancelario, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

**ARTÍCULO 24. Cuenta corriente de volúmenes de importación.** Para los efectos de la administración del volumen a importar dentro del contingente arancelario, la DACE llevará un control de cuenta corriente de dichos volúmenes por adjudicatario

**ARTÍCULO 25. Casos de fuerza mayor o casos fortuitos que impidan la importación bajo contingente arancelario.** El adjudicatario que por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea

imposibilitado de utilizar el certificado dentro del plazo de vigencia del mismo, podrá solicitar ante la DACE:

- a) La sustitución del certificado por otro, siempre que no exceda del 31 de diciembre del mismo año;
- b) El fraccionamiento de las toneladas métricas que le fueron asignadas; y/o
- c) La cancelación del certificado, dentro del plazo de vigencia del mismo, debiendo quedar el volumen correspondiente del certificado cancelado como volumen reasignable a ese importador.

Las solicitudes indicadas en las literales anteriores deberán hacerse por escrito adjuntando el certificado original y los medios de prueba correspondientes, y presentarlas a más tardar tres (3) días hábiles anteriores a la celebración de reunión de la Comisión.

**CAPITULO VII**

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 26. Recepción de solicitudes.** Toda la documentación de las solicitudes será recibida en la DACE. La DACE sellará una copia de la solicitud indicando fecha, hora y firma de recepción.

**ARTÍCULO 27. Publicación.** El Ministerio de Economía publicará en el Diario de Centro América y en la Página de Internet, el volumen del contingente arancelario que estará vigente para el año siguiente a más tardar el 15 de octubre de cada año.

Los formatos de los formularios de inscripción y asignación, estarán a disposición de los interesados en la DACE y en la dirección electrónica [www.mineco.gob.gt](http://www.mineco.gob.gt).

**ARTÍCULO 28. Vigencia.** El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

OTTO FERNANDÓ PÉREZ MOLINA

SERGIO DE LA TORRE GIMENO  
MINISTRO DE ECONOMÍA.

ELMER ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ  
MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN.

SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

SECRETARÍA DE ASISTENCIA  
PRESIDENCIAL

(E-1200-2013)-21-noviembre



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN RSP GUATEMALA.

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 525-2013**

Guatemala, 31 de octubre de 2013

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva Provisional de la Fundación denominada FUNDACIÓN RSP GUATEMALA, solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta el acto constitutivo y los estatutos de la fundación, cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal n) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 2, 20 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; 8 del Acuerdo Gubernativo número 512-98 de fecha veintinueve de julio del año mil novecientos noventa y ocho; y artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha seis de octubre del año mil novecientos noventa y tres (1993).